



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de Julio de 2014

Núm. 30

MTR. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Decreto Núm. 204.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 4

Decreto Núm. 205.- Que reforma el primer párrafo del Artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Págs. 5 - 7

Fé de Erratas en relación al Decreto Núm. 196, que reforma las fracciones VI y VII del Artículo 185; adiciona la fracción VIII al Artículo 185 y el Artículo 202 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; reforma las fracciones VI y VII del Artículo 87; adiciona la fracción VIII al Artículo 87 y el Capítulo VIII con los Artículos 116 y 117 al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, Núm. 26 Bis, Tomo CXLVII, de fecha 30 de junio de 2014.

Pág. 8

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para donar gratuitamente a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, las fracciones de los bienes inmuebles descritos en el Considerando Segundo, con el objeto de que esta Institución contribuya al desarrollo de la Educación Superior en el Estado, y del Proyecto Estratégico Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura, donación que recibirá en instrumento público en el que se estipularán los términos y condiciones a los que se tenga que sujetar puntualmente.

Págs. 9 - 12

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para donar gratuitamente a favor del Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Federal, el bien inmueble descrito en el Considerando

Tercero, para la instalación de Centro de Justicia Penal Federal, con el nuevo Sistema Procesal Acusatorio.

Págs. 13 - 14

Secretaría de Finanzas y Administración.- Acuerdo por el cual se concede condonación en el pago de las multas Fiscales Estatales y Federales que se indican.

Págs. 15 - 16

Acuerdo Número SSEMSyS 1443102.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Licenciatura en Enfermería (nivelación académica), para impartirse en modalidad escolarizada, en turno mixto (viernes y sábado), alumnado mixto, solicitado por la Asociación Civil Instituto Tiozihuatl A.C.; propietaria del Instituto de Estudios Superiores Tiozihuatl; con duración de tres semestres, de 20 semanas cada uno, integrados por 29 asignaturas y dos optativas, en las instalaciones ubicadas en Dr. Gea González Núm. 1, esquina con Nicandro Castillo, Colonia Centro, C.P. 43000, Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Págs. 17 - 19

Decreto Núm. 2.- Que contiene el Reglamento de Turismo Municipal de Mineral del Chico, Hidalgo.

Págs. 20 - 30

Decreto Núm. 3.- Que contiene el "Reglamento para la Protección de la Imagen Urbana de Mineral del Chico y de los Centros de Población del Municipio".

Págs. 31 - 44

Decreto Núm. 4.- Que contiene el "Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Mineral del Chico".

Págs. 45 - 63

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 64 - 90

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINERAL DEL CHICO HGO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 141 FRACC. II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ARTÍCULO 56 FRCC. I INCISO B), TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE DECRETO NUM. 2

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Ayuntamientos para expedir los Reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento se ha dado a la tarea de expedir los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el objeto de que exista un marco jurídico que norme las actividades y servicios que presta el Ayuntamiento, derivados de las atribuciones que le han conferido.

TERCERO: Que el principal objetivo de la Administración Pública Municipal es procurar el bienestar de sus habitantes, considerando para tal fin los aspectos políticos, económicos y sociales, como principales características que promuevan el desarrollo económico a través de los diferentes sectores

CUARTO: Que para nuestro Municipio, el Turismo constituye un sector estratégico en el desarrollo de las comunidades y de sus habitantes, debido a la ubicación geográfica en que nos encontramos, ya que la cercanía con la Capital del Estado y del País, aunado a las condiciones naturales, hacen de Mineral del Chico, un punto de gran interés para el Turismo Nacional y Extranjero.

QUINTO: Que la falta de un instrumento rector que regule y fomente la actividad turística en el Municipio ha provocado serias carencias en la prestación de los servicios turísticos y deformaciones estructurales en la oferta turística, lo que se ha traducido en una gradual pérdida de competitividad contra destinos alternos.

SEXTO: Que de lo anteriormente señalado, surge la necesidad de elaborar el presente Reglamento, para dotar al Municipio de Mineral del Chico de un ordenamiento que además de fomentar el desarrollo turístico, lo haga de manera ordenada y regulada, ajustándose a las necesidades actuales y con estricto apego a la normatividad vigente en la materia.

En tal virtud, este H. Ayuntamiento tiene a bien emitir el siguiente **DECRETO NÚM. 2** que contiene el:

REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el Municipio y tienen por objeto:

- I. Regular y controlar toda clase de actividades que tiendan a promover, difundir y fortalecer el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente capítulo, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y supletorias, en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel Estatal y Federal.
- II. Lograr de manera integral el desarrollo turístico del Municipio dentro de un marco regulatorio en concordancia con las disposiciones normativas de la Ley General de Turismo y la Ley de Turismo del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- El Municipio a través de la Secretaría de Turismo y Cultura Municipal, coordinara los trabajos necesarios para implementar planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo turístico del Municipio, aprovechando los recursos y atractivos turísticos y preservando el equilibrio ecológico y social.

ARTÍCULO 3.- La actividad turística en el Municipio deberá realizarse de manera sustentable, difundiendo sus atractivos naturales y los creados por el hombre, (patrimonio histórico y cultural), para convertir esta actividad en detonante del desarrollo económico, en beneficio de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Mineral del Chico.
- II. Consejo: Consejo Consultivo de Turismo Municipal.
- III. Secretaría: La Secretaría de Turismo y Cultura Municipal, dependiente directamente de la Presidencia Municipal.
- IV. Dirección: La Dirección de Reglamentos y Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos Municipal
- V. Prestador de Servicios Turísticos: persona física o moral que habitualmente proporcione, sea intermediario o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento.
- VI. Turista: persona que viaja desplazándose para visitar de manera temporal algún lugar fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento.
- VII. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista.
- VIII. Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y productos, o servicios turísticos.
- IX. Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del Municipio que sea considerada, como prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica del Municipio.
- X. Servicios turísticos: se consideran servicios turísticos los siguientes:
 - a) Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de renta temporales, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas.
 - b) Agencias y operadoras de viajes, Guías de turistas, arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses, y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas, operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales, organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo
 - c) Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía, organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, negocios de turismo alternativo, centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia, tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones.
 - d) Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares.
 - e) Parques acuáticos y balnearios, negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo, spas y otros tipos de establecimientos dedicados al turismo de salud.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Turismo y Cultura Municipal y en coordinación con el Consejo, definirán las áreas y lugares de interés turístico, considerando la importancia del flujo de visitantes que se reciben y el potencial de sus atractivos turísticos, así como el efecto social y económico de su desarrollo, con el objeto de fortalecer y aprovechar los recursos existentes.

ARTÍCULO 6.- En la prestación de los servicios turísticos dentro del territorio municipal, queda estrictamente prohibida la discriminación de todo tipo, y se pugnará por el respeto a la dignidad humana.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Turismo y Cultura Municipal, es una dependencia del

Ayuntamiento que tiene por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

ARTÍCULO 8.- Las acciones de promoción, y fomento al desarrollo turístico que realice el Ayuntamiento a través de la Secretaría, se orientarán preferentemente al impulso de las áreas y lugares de interés prioritario para el crecimiento de la actividad turística, realizando los estudios correspondientes para establecer las reservas territoriales para este fin.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento, realizará las gestiones necesarias ante las instancias del Gobierno Federal y Estatal, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura Municipal, para consolidar el turismo como un sector estratégico en el desarrollo económico del Municipio, poniendo especial énfasis en la gestión de:

- I. Apoyos para la realización de obras y acciones que fortalezcan el desarrollo turístico del Municipio;
- II. La promoción y difusión de los atractivos, turísticos del Municipio, a través de los medios de comunicación;
- III. Apoyo, para la gestión de financiamiento para inversiones turísticas;
- IV. La organización, y coordinación de ferias, congresos, exposiciones y actividades análogas que sean de índole turística o constituyan un atractivo turístico;
- V. La coordinación en la prestación de servicios de orientación, información y auxilio al turista;
- VI. La coordinación y asociación del Municipio para que concorra con otros municipios en aspectos turísticos de la región, a efecto de garantizar una eficaz prestación de los servicios turísticos;
- VII. Las comunicaciones y transportes necesarios para consolidar y fortalecer los destinos turísticos;
- VIII. Promover la capacitación turística, así como la realización de investigaciones y estudios sobre el turismo;
- IX. Promover, coordinar y llevar a cabo programas o acciones que impulsen el turismo social, con una orientación que afirme los valores de la identidad de nuestro Municipio;
- X. Fomentar la celebración de convenios con los prestadores de servicios turísticos e instituciones públicas, sociales y privadas, para que los grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, estudiantiles, magisteriales, de trabajadores no asalariados y otros similares, tengan acceso a centros o lugares turísticos con atractivos naturales, históricos y culturales;
- XI. Promover entre los trabajadores y empleados del Ayuntamiento, el turismo como un concepto de identidad cultural; y
- XII. Conservar y mejorar los recursos y atractivos turísticos del Municipio.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Turismo y Cultura Municipal tendrá también las siguientes:

I.- Obligaciones:

- a) Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del Municipio;
- b) Presentar de manera anual ante el H. Ayuntamiento el programa de actividades, en el que habrá de canalizar el presupuesto correspondiente para el ejercicio de sus funciones;
- c) Solicitar al H. Ayuntamiento el presupuesto correspondiente que permita alcanzar los objetivos en materia de inversión turística, así como con los programas y acciones

- planteadas en el programa anual correspondiente;
- d) Informar de sus actividades correspondientes, cuando el Ayuntamiento así lo requiera, pudiendo hacer comentarios y sugerencias con el propósito de realizar los planes y programas correspondientes;
 - e) Vigilar que los prestadores de servicios turísticos cuenten con las garantías que les permita operar adecuadamente;
 - f) Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística, para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el Municipio;
 - g) Integrar y actualizar el Catálogo de Productos Turísticos del Municipio;
 - h) Establecer la coordinación necesaria con las Instancias Federales, Estatales y Municipales para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
 - i) Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;
 - j) Fomentar la inversión privada y pública en materia turística;
 - k) Contribuir en ferias y exposiciones que se lleven a cabo en el Municipio; y
 - l) Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables

II.- Facultades:

- a) Buscar el apoyo y la coordinación con el sector privado, a fin de promover la participación de empresas de servicios turísticos, en el fortalecimiento de la infraestructura turística, mediante la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;
- b) Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad;
- c) Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliario en el caso que suceda alguna contingencia;
- d) Establecer módulos de información en puntos estratégicos del Municipio;
- e) Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;
- f) Vigilar el desarrollo de programas especiales de atención y protección al turista;
- g) Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;
- h) Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, del Municipio preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;
- i) Establecer los mecanismos que permitan fortalecer la participación del sector social y privado;
- j) Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;
- k) Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de Gobierno, así como a nivel internacional; y
- l) Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría elaborará y administrará, en coordinación con la Dirección de Reglamentos, el padrón correspondiente de los prestadores de servicios turísticos del Municipio, debidamente acreditados, conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el Servicio;
- II. Domicilio en que se presta el servicio;
- III. La clase de los servicios que se presta y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicables; y
- IV. La demás información que la Secretaría estime necesaria para fines de control y difusión del servicio.

Este Registro Municipal podrá ser consultado por los Ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 12.- El Consejo Consultivo de Turismo Municipal es el órgano de consulta y el instrumento mediante el cual se promoverán y fomentaran acciones que impulsen el desarrollo de la actividad y los servicios turísticos.

ARTÍCULO 13.- El Consejo, estará integrado por un representante de cada sector turístico, un secretario técnico, electos democráticamente; y presididos por el titular del Ayuntamiento, y/o el Funcionario que el titular del Ayuntamiento determine, mediante asamblea de los prestadores de servicios turísticos, con una duración en el cargo de un año y pudiéndose reelegir por un año más.

ARTÍCULO 14.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concertar entre los miembros representativos del sector, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos;
- II. Servir como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico para la elaboración de planes y proyectos turísticos;
- III. Denunciar ante la Secretaría de Turismo y Cultura del Municipio, a los prestadores de servicios turísticos que ameriten sanción por violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables;
- IV. Promover el Premio Municipal a la calidad turística, entre los empresarios que a nivel municipal destaquen por el impulso al turismo de calidad mediante el servicio que éstos presten;
- V. Promover los parajes escénicos que existen en el Municipio para que sean parte del catalogo turístico y promoverlos como parte del desarrollo turístico;
- VI. Proponerle a la Secretaría de Turismo Municipal, las actividades que deban realizarse relacionadas con el turismo, con el objeto de incluirse en el calendario de actividades recreativas, tradicionales y turísticas de Mineral del Chico; y
- VII. Las demás que se señalen en su Reglamento interno.

ARTÍCULO 15.- A efecto de incorporar a organismos del sector privado y social relacionados con el deporte, la cultura, el esparcimiento y demás afines, para la celebración de eventos tendientes a incrementar la afluencia del turismo en el Municipio, el Ayuntamiento coordinará acciones con la Secretaría de Turismo y Cultura, mismas que deberán registrarse en el Calendario de Actividades Recreativas y Turísticas del Estado.

CAPÍTULO IV ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 16.- Las zonas propuestas para desarrollo turístico serán promovidas de manera conjunta, por la Secretaría de Turismo y Cultura del Municipio, la Regiduría de Turismo y el Consejo Consultivo de Turismo, así como el sector privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo celebradas en el seno del Consejo Consultivo, tomando el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Las zonas urbanas, naturales, agrícolas y/o pecuarias propuestas para Desarrollo Turístico deberán tener algunas de las siguientes características:

- I. Atractivos naturales, históricos, artísticos, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización referenciado mediante las correspondientes coordenadas extremas, de latitud norte y longitud oeste.
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria de la zona con vocación turística, y
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto de Impacto Ambiental;
 - b) Manifiesto cultural INAH;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y beneficios;
 - e) Plan de inversión y negocios, y
 - f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazo, elaboradas por la Secretaría de Turismo y Cultura Municipal.

ARTÍCULO 18.- Los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria de la zona de desarrollo turística, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento aprobará, y en su caso, hará las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico prioritario presentadas por el Consejo Consultivo que hayan cumplido con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y/o en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 20.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico, la Secretaría apoyará con la realización de programas anuales de planeación e Inversión, y el Consejo Consultivo solicitará la incorporación de las mismas en el Plen Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO V DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 21.- La actividad turística que se realiza en el Municipio se clasificará en:

- I. Turismo social: Todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. Ecoturismo, turismo de aventura y el turismo alternativo: Las actividades realizadas en espacios naturales;
- III. Turismo cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV. Turismo recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello, tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, instalaciones recreativas y demás;
- V. Turismo de salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud;
- VI. Turismo educativo: Las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el Municipio con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas por un tiempo determinado, y
- VII. Turismo de negocios: Se consideran las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, congresos y convenciones, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio.

CAPÍTULO VI PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 22.- La Secretaría promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos, nacionales y extranjeros.

Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría diseñará campañas de publicidad en el ámbito nacional e internacional, para promover al Municipio como un destino atractivo para el turismo alternativo y cultural.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría formulará los programas de apoyo para fomentar el Turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría, en participación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, espectáculos, folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas de divulgación, velando siempre por el respeto a las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará

espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría en coordinación con el Consejo Municipal de Turismo, formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones Municipales, los cuáles se publicarán al "Catálogo de Eventos y Fiestas del Municipio y sus Comunidades" que exhibe el portal de Internet en la página turística del Municipio.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría promoverá la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de Gobierno.

CAPÍTULO VII CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 29.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias Estatales y Federales y con el sector empresarial turístico, gestionará la capacitación a través de las instituciones educativas de nivel medio superior y superior, con el propósito de preparar personal profesional y técnico en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría, en coordinación con el Sector Empresarial Turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, por medio de espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 31.- A los prestadores de servicio social, y de prácticas profesionales, se les podrá asignar áreas en los módulos de información turística y en oficinas de la Secretaría en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de Turismo y Cultura Municipal en coordinación con SECTUR Hidalgo, SECTUR Federal y el Consejo Consultivo, promoverá la certificación de calidad, modernidad e higiene para los desarrollos y establecimientos que ofrezcan servicios turísticos.

ARTÍCULO 33.- Para los cursos de capacitación a los prestatarios de servicios turísticos se utilizará la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, mismos, que tendrán un costo de recuperación de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Las empresas con vocación turística deberán contar con un catálogo de servicios, con estándares de calidad establecidas en las Normas Oficiales Vigentes.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 36.- En el registro municipal de turismo estará conformado por el expediente que alberga la documentación correspondiente de cada servicio turístico que se comercialice en el territorio municipal, en el cual quedaran inscritos de manera obligatoria los prestadores de servicios turísticos y, los establecimientos en que ofrezcan su producto turístico, de acuerdo a su clasificación y característica.

ARTÍCULO 37.- Para inscribirse en el registro municipal de turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Secretaría de Turismo y Cultura Municipal, a efecto de que ésta verifique las condiciones y características mediante las cuales se pretende operar, y realizara el llenado de

los formatos que serán proporcionados en las oficinas de ésta, los cuales deberán contener la solicitud correspondiente, acompañada de los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante, en caso de ser persona física
- II. En el caso de ser persona moral, se solicitará la razón Social.
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- IV. Registro Federal de Contribuyentes
- V. Nacionalidad, mediante identidad del IFE
- VI. Ubicación y superficie del local o lugar donde se pretende ubicar el establecimiento o desarrollo turístico.
- VII. Manifiesto de giro o giros que se pretendan ejercer, manifestando cual será el giro principal y complementario.
- VIII. Monto de la inversión o capital social.
- IX. Domicilio del establecimiento.
- X. Permiso de uso de suelo comercial
- XI. Dictamen correspondiente de Protección Civil
- XII. Certificado de salud correspondiente, en su caso
- XIII. Comprobante de pago impuesto predial
- XIV. Los demás requisitos que marquen el presente ordenamiento, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 38.- Para que un prestador de servicios turísticos obtenga su registro, se estará a lo dispuesto en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 39.- Además de lo que señala el Art. 54 y 58 de la Ley General de Turismo, y Art. 4 de la Ley de Turismo del Estado de Hidalgo, por lo que los prestadores de servicios turísticos, en todo momento acatarán las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

ARTÍCULO 40.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes; **Derechos:**

- I. Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la Secretaría, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística que lleve a cabo la Secretaría de Turismo y Cultura del Municipio; y
- III. Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de Licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;

Obligaciones:

- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría de Turismo y Cultura del Municipio;
- V. Proporcionar a la Secretaría la información que se requiera para efectos de registro en el catálogo municipal de turismo;
- VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, y los servicios que estos Incluyen;
- VII. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
- VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva, y
- X. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General de Turismo, la Estatal de Turismo y el presente Reglamento.

**CAPITULO IX
PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

ARTÍCULO 41.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refieren el Art. 4 fracc. IV de este Reglamento en el ámbito de la competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación Estado - Municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley General de

Turismo, su Reglamento, la Ley de Turismo para el Estado de Hidalgo y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, el Reglamento para los Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio y lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que los prestadores de servicios turísticos en el Municipio, no cometan discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 44.- En caso de que se presente alguna inclemencia meteorológica o climatológica los prestadores de servicios turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y organismos de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría vigilará que en caso de accidentes o percances del turista se le preste el auxilio necesario por las autoridades correspondientes y en caso necesario realizará los trámites correspondientes para la agilización del auxilio al turista.

ARTÍCULO 46.- Se consideran servicios turísticos los que se indican en el Art.4 Fracc. X; así como los eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, así como los servicios turísticos, cuya actividad económica, artística, cultural, deportiva, religiosa o de cualquier naturaleza lícita, atraiga visitantes en lo particular y/o en grupo.

ARTÍCULO 47.- Las organizaciones de prestadores de servicios turísticos del Municipio deberán brindar la información que la Secretaría de Turismo Municipal les solicite con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se llevan a cabo en el Municipio.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría, deberá analizar, resolver o gestionar, en su caso, las propuestas que le presenten los prestadores de servicios turísticos del Municipio y que puedan generar beneficios para la actividad turística.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Turismo fomentará y llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría llevará a cabo en coordinación con los prestadores de servicios turísticos, seminarios y campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista y de la prohibición de la discriminación a turistas por razón de su nacionalidad o cualquier otra causa.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría, pondrá en servicio un módulo de información y orientación turística en Palacio Municipal, así como los módulos que sean necesarios para la atención al turista, en los que se les proporcionará información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio.

CAPITULO X DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS TURISTICOS

ARTÍCULO 52.- La Secretaría de Turismo Municipal en coordinación con la Dirección, solventara los asuntos y tramites que correspondan al capitulo de Inspección y Vigilancia del presente Reglamento, a efecto de verificar que los prestadores de servicios turísticos cumplan cabalmente con las obligaciones, disposiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Para tal efecto, la Dirección, realizara las correspondientes visitas de verificación, ya sea de oficio y/o derivadas de las denuncias de turistas y/o ciudadanos.

ARTÍCULO 53.- En toda visita de verificación que realice la Dirección a los establecimientos de servicios turísticos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El servidor (a) publico (a), se identificara con la credencial que lo acredite como Verificador/Notificador; misma que será expedida por la Secretaría General Municipal;

- II. El Verificador/Notificador entregara al titular o representante del establecimiento de servicios turísticos del que se trate, la orden por escrito para la verificación y/o notificación, misma que deberá contener la motivación y el fundamento legal, firma y sello de la Dirección y la Secretaria;
- III. Se levantara acta circunstanciada por duplicado, debiendo señalar en el contenido el domicilio, fecha y hora, nombre o razón social del establecimiento de servicios turísticos, numero de orden de verificación, nombre y cargo de quien atiende la diligencia, nombre y domicilio de quienes fungen como testigos, en todo caso propuestos por el visitado, nombre y firma de los que intervinieron en la verificación;
- IV. En caso de que el titular o encargado del establecimiento de servicios turísticos se nieguen a la firma del acta circunstanciada, será sentado en la acta y se tomara por enterado, y no afectara la diligencia; y
- V. La copia del acta se entregara al titular o representante legal o en su caso a la persona que atendió la diligencia, y el original será remitido a la Dirección de Reglamentos y Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos Municipal, con copia a la Secretaria para su conocimiento y seguimiento.

ARTÍCULO 54.- Las actuaciones y diligencias que se realicen derivadas de la aplicación del presente Reglamento, se desarrollaran en días y horas hábiles.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55.- La Dirección en pleno ejercicio de sus atribuciones será la encargada de sancionar o en su caso revocar las sanciones a que se hagan acreedores los prestatarios de servicios turísticos.

ARTÍCULO 56.- En concordancia con el presente ordenamiento la Dirección sancionara el incumplimiento y omisiones a que se hicieron acreedores los establecimientos de servicios turísticos dependiendo de la gravedad, como a continuación se describe:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura del Establecimiento;
- IV. Revocación de la licencia de funcionamiento;
- V. Revocación de concesión; y
- VI. Demás sanciones aplicables de manera supletoria, contenidas en los demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 57.- Para la aplicación de alguna de las sanciones antes mencionadas y con la finalidad de fundamentar la infracción serán considerados los siguientes aspectos:

- I. Intencionalidad;
- II. La Gravedad de la infracción;
- III. La omisión;
- IV. La Reincidencia; y
- V. Los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 58.- Las multas deberán establecerse entre un mínimo y un máximo, de acuerdo al tabulador en el Reglamento para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio, el cual esta determinado en base al salario mínimo vigente en la Entidad, al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 59.- Las Sanciones por infracción a este Reglamento serán fijadas en base a:

- I. Los datos que consten en las actas levantadas;
- II. Los datos comprobados mediante las pruebas que aporten las denuncias de los turistas o los afectados;
- III. El no respetar la información del costo de los servicios y las publicaciones de promoción turística y/o reservaciones; y
- IV. Cuando los servicios turísticos no cumplan con los estándares de calidad, con la higiene necesaria y /o los procedimientos de seguridad que determine la Dirección de Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 60.- Las sanciones que emita la Secretaría deberán estar debidamente fundamentadas y motivadas.

ARTÍCULO 61.- Contra las sanciones pronunciadas por la Secretaría el interesado podrá interponer el recurso que establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en la Sala de Sesiones del Cabildo, en el Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, el día 3 del mes de Mayo del año 2013.

"Sufragio efectivo. No reelección", Presidente Municipal Constitucional, C. Guillermo Hernández Morales.- Rúbrica; C. Roberto Mejía Monter, Regidor.- Rúbrica; C. Bonifacio Picazo Mejía, Regidor.- Rúbrica; C. Ofelia Palafox Valencia, Regidor.- Rúbrica; C. Concepción Hernández Monzalvo, Regidor.- Rúbrica; C. Álvaro Valencia García, Regidor.- Rúbrica; C. José Inés Rubí Osorio, Regidor.- Rúbrica; C. Eduardo García Monzalvo, Regidor.- Rúbrica; C. Florencia Hernández Monzalvo, Regidor.- Rúbrica; C. Ruperto Manríquez Moreno, Síndico Procurador.- Rúbrica; C. Manuel Jiménez Hernández, Regidor.- Rúbrica; C. Alfredo Hernández Morales, Secretario General Municipal.- Rúbrica.
